



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL Nº 18 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DEL AYUNTAMIENTO DE ARCHENA EN EL ÁMBITO DEL BALNEARIO.

EXPTE EAE20190018

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 26/12/2019 el Ayuntamiento de Archena remite a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, adjuntando el documento ambiental estratégico "Modificación no estructural de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Ayuntamiento de Archena en el ámbito del Balneario", en el término municipal de Archena.

A la vista de la documentación aportada y los informes técnicos obrantes en el expediente, el órgano ambiental ha seguido el procedimiento legalmente previsto en el artículo 29 y siguientes de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tramitando el expediente EAE20190018 de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada referente a la Modificación no estructural nº 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Ayuntamiento de Archena en el ámbito del Balneario, por encuadrarse en el artículo 6.2.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en el que el Ayuntamiento de Archena actúa como órgano promotor y órgano sustantivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es el órgano competente para actuar en el presente procedimiento como órgano ambiental, y por tanto para emitir el informe ambiental estratégico.

En su virtud y,

A la vista del informe técnico de fecha 29/09/2021, emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de este centro directivo, una vez seguido el procedimiento legalmente previsto en el artículo 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que ha concluido:

A la vista de las consultas realizadas y el subsiguiente análisis de los criterios establecidos





en el Anexo V de la Ley 21/2013, para establecer si el Avance de la Modificación no estructural nº 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Ayuntamiento de Archena en el ámbito del Balneario debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, se concluye lo siguiente:

- *Ninguna de las administraciones públicas consultadas ha puesto de manifiesto que la modificación puntual pueda tener efectos significativos sobre los factores ambientales de su competencia.*
- *Tras el análisis de los criterios del Anexo V de la Ley de evaluación ambiental realizado a la luz del contenido de los informes recabados en las consultas, y la información aportada por el sustantivo y el promotor, se considera que el Avance de la Modificación no estructural nº 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Ayuntamiento de Archena en el ámbito del Balneario, no debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.*

No obstante, en el anexo de este informe se indican aquellas medidas del documento ambiental que deben ser modificadas, así como aquellas medidas adicionales establecidas como respuesta a las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento, así como las que se desprenden del análisis técnico realizado. Todas ellas deben asumidas por el promotor.

Y actuando la Dirección General de Medio Ambiente como órgano ambiental del procedimiento,

RESUELVO

Emitir el Informe Ambiental Estratégico que se anexa, concluyendo que la Modificación no estructural nº 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Ayuntamiento de Archena en el ámbito del Balneario no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe, y por tanto, no debe ser sometida a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

El informe ambiental estratégico se remitirá en el plazo de quince días hábiles siguientes a su formulación para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se publicará así mismo en la sede electrónica del órgano ambiental, de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en el supuesto previsto en el apartado 2.1.b el informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.





El informe ambiental estratégico tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante, y contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

En Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

2010/2021 08:55:42

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-69e5c776-3172-7561-3270-005056946280





INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

1. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL DE LAS NNSS

Según la documentación aportada, los terrenos objeto de la modificación puntual, se ubican en la zona noroeste del Balneario de Archena, situado al norte del término municipal y están calificados en las Normas Subsidiarias como suelo urbano. El objeto de la modificación puntual es ampliar la superficie, y en una altura más, el edificio situado en la manzana calificada en las NN SS como Sistema Local de Espacios Libres de uso privado SU-7B (actualmente con I planta), compensándolo con la superficie necesaria del edificio calificado en las NN.SS. como SU-11, previsto con III plantas, y destinado a uso hotelero, aún sin construir, ubicado junto a la capilla. Se señala que esta modificación no supone la alteración de las determinaciones previstas en las vigentes NN. SS. en cuanto a edificabilidad, superficie de las zonas verdes ni aprovechamiento.

La justificación del uso previsto en el suelo calificado como SU-7B, tal y como se describe en el documento ambiental estratégico, viene dada por la necesidad de dar un servicio de restauración a los usuarios de la zona de piscinas, dentro del uso principal de club privado, jardines, piscinas o pistas deportivas anejas a comunidades de vecinos y que es compatible con los usos actualmente permitidos.

La modificación propuesta no prevé la modificación de la normativa urbanística vigente, excepto en la clasificación SU-7 B ESPACIOS LIBRES DE USO PRIVADO, en la que se amplía el uso actual, incorporando también, el hostelero.

Localización



Imagen 1: Localización de la modificación N°18 de las NNSS de Archena. Fuente: documento ambiental estratégico





Imagen 2: Planos de los usos vigentes y propuestos Modificación N°18 de las NNSS de Archena, en el ámbito del Balneario en la modificación puntual de las NNSS. Fuente: Documento ambiental estratégico

La normativa urbanística en la clasificación SU-7 B ESPACIOS LIBRES DE USO PRIVADO, que se propone es la siguiente:

CONDICIONES DE ORDENACIÓN: SU-7 B ESPACIOS LIBRES DE USO PRIVADO.

- No tienen la declaración formal de "Sistema", aunque su función y tratamiento en lo relativo a ordenanzas será similar. Aquí se incluirán espacios libres tales como: Clubes privados, jardines, piscinas o pistas deportivas anejas a comunidades de vecinos y en general aquellos espacios libres restringidos al uso público.
- Podrán autorizarse, previa solicitud de licencia, las instalaciones de carácter provisional, sin afectar al arbolado y jardinería, cuya superficie no supere los 12 m². y su altura no supere los 3 m.
- Estos espacios pueden admitir otros usos públicos, deportivos, culturales, sociales subordinados a su destino en instalaciones abiertas y hostelero.





- Se permitirá la construcción de edificaciones bajo rasante destinados exclusivamente a los usos permitidos, sin computar dicha edificabilidad.

- Dado el carácter privado de los Espacios Libres SU-7 B, y que como se indica en las NN. SS. no tienen la declaración formal de "Sistemas" se permite cualquier actuación compatible con los usos y condiciones permitidas, siempre que se tenga en cuenta que cualquier aumento de edificabilidad sobre rasante deberá de cumplir con las reservas para sistemas generales previstos en la LSRM.

La superficie que quedan afectadas por la modificación son:

NORMAS SUBSIDIARIAS VIGENTES

	SUPERFICIE	Nº PLANTAS	EDIFICABILIDAD
SU-7B (Zona de piscina)	378,00 m ²	I	378,00 m ²
SU-11 (Zona de Capilla)	261,00 m ²	III	783,00 m ²
		Total:	1.162,00 m²

NORMAS SUBSIDIARIAS PROPUESTA.

	SUPERFICIE	Nº PLANTAS	EDIFICABILIDAD
SU-7B (Zona de piscina)	581,00 m ²	II	1.162,00 m ²
SU-7B (Zona de Capilla)	261,00 m ²		
		Total:	1.162,00 m²

2. TRÁMITE Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

El Excmo. Ayuntamiento de Archena, actuando como órgano sustantivo, solicita a esta Dirección General, con fecha de entrada en el Registro de la CARM (N° 201900649386), de 26 de diciembre de 2019, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica; remitiendo certificado del Ayuntamiento de Archena, del Avance de la Modificación Puntual nº18 de las NNSS, y Documento Ambiental Estratégico, junto a la solicitud de inicio y pago de la tasa.

Una vez revisada la documentación aportada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, se remitió la solicitud de informe a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se indican en la siguiente tabla; a la vista del informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 13 de abril de 2020, poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente.





ORGANISMO	FECHA NOTIFICACIÓN	FECHA RESPUESTA
<i>Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)</i>	03-06-2020	29-06-2020
<i>D. G. Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras)</i>	03-06-2020	30-03-2021
<i>D.G. Medio Natural (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente) Cambio climático</i>	03-06-2020	20-10-2020
<i>Ayuntamiento de Archena</i>	17-06-2020	30-03-2021
<i>Ecologistas en Acción de la Región Murciana</i>	03-06-2020	-
<i>ANSE (Murcia)</i>	03-06-2020	-
<i>HUEMUR</i>	03-06-2020	-

Transcurrido el plazo de consulta y realizadas las oportunas reiteraciones que son relevantes para esta modificación, se han recibido los pronunciamientos de las entidades consultadas en las fechas que aparecen en la tabla anterior.

En respuesta a la consulta realizada a la Confederación Hidrográfica del Segura, en su informe de fecha 29 de junio de 2020, se comunica: (...) *Una vez revisada la documentación que se aporta, no hay sugerencia o alegación alguna que realizar. No obstante, se indica que el ámbito de la Modificación se encuentra en la zona de policía del río Segura pero no afecta al régimen de corrientes ni tampoco se encuentra en la zona inundable por las avenidas asociadas a dicho cauce. En la documentación presentada se indica que la Modificación Puntual no conlleva nuevas demandas de recursos hídricos.*

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, en el informe de fecha 30 de marzo de 2021, concluye: *Los terrenos afectados por la modificación de planeamiento están incluidos dentro de la zona de policía del cauce del Río Segura y en zona inundable, por lo que se requiere el informe previo de la CHS y la justificación del cumplimiento de los artículos 54 y 55 del Anexo X del Real Decreto 1/2016, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos.*

En la CARM no existe normativa específica reguladora de zonas inundables y la modificación no se ve afectada por ningún instrumento de ordenación territorial vigente, siendo en todo caso de aplicación las determinaciones establecidas en el artículo 14 bis y en el resto de disposiciones





reguladoras de zonas inundables del RDPH, y la realización de actuaciones que, en su caso considere oportunas la CHS en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55.8 del RD 1/2016. El ámbito de la actuación está incluido en el entorno de protección del Castillo del Cabezo del Ciervo o Castillo de Archena, por lo que requiere informe de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural.

Se deberá incluir un apartado específico con los criterios de protección paisajística e integración en el entorno para la nueva configuración del suelo SU-7B, pudiéndose basar en las prescripciones mencionadas en el artículo 7.3. Protección paisajística y de la escena urbana recogidas en las normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias.

El informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, de fecha 20 de octubre de 2020, propone incorporar la obligación de que, las Normas Subsidiarias modificadas, contemplen medidas preventivas, correctoras y compensatorias; dichas medidas se encuentran en el anexo de este informe.

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, especialmente el documento ambiental estratégico, y teniendo en cuenta el art.16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que exige la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se realiza el siguiente análisis, conforme a los criterios establecidos en el Anexo V de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para determinar la necesidad o no de sometimiento del Avance de la Modificación Puntual, al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria previsto en dicha Ley.

4.1. Características del Avance de la Modificación nº 18 de las Normas Subsidiarias

Tal y como se indica en la documentación aportada, esta Modificación plantea la necesidad de ampliar la superficie, y en una altura más, del edificio situado en la manzana calificada en las Normas Subsidiarias como Sistema Local de Espacios Libres de uso privado SU-7B (actualmente con I planta), compensándolo con la superficie necesaria del edificio calificado como SU-11, previsto con III plantas, y destinado a uso hotelero, aún sin construir.

La presente modificación no supone la alteración de las determinaciones previstas en las Normas Subsidiarias vigentes en cuanto a edificabilidad, superficie de las zonas verdes ni





aprovechamiento por lo que no constituye ninguna variación fundamental y no influye en otros planes o programas de rango territorial o estratégico superior o Directrices de Ordenación Territorial.

Tal y como se indica en el documento ambiental, y en la cartografía de la Dirección General del Medio Natural, el avance de la modificación no afecta a terrenos incluidos en los límites de la Red Natura 2000, encontrándose fuera de las figuras de protección de la Red Natura 2000. Asimismo, en el ámbito de dicha modificación, no se encuentran cartografiados hábitats de interés comunitario, ni se constata la presencia de árboles monumentales; en cuanto a las especies de fauna y flora protegida, no existen citas en el ámbito de esta Modificación.

En el caso de esta evaluación estratégica, la zona en la que se ubica la actuación se corresponde con una zona urbana, muy antropizada y en función de las características del medio en el que se desarrolla, se considera que los problemas ambientales más significativos que puedan producirse estarán asociados a la fase de construcción de las edificaciones. En la fase de construcción la alteración más importante será la asociada con la emisión de partículas sólidas durante las modificaciones topográficas y los movimientos de tierra a ejecutar en la fase de construcción y el aumento del nivel sonoro, a causa del tráfico rodado necesario para el acopio de los materiales de construcción, que podrá afectar al personal involucrado en las mismas y a la población cercana al ámbito, si bien, los impactos en este sentido serán de carácter temporal.

No obstante, a fin de promover el desarrollo sostenible, el informe emitido por la Subdirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, de fecha de 20 de octubre de 2020, contempla una serie de medidas a incorporar en los condicionantes para el desarrollo de los usos previstos en la modificación de las Normas Subsidiarias, que deben contribuir a la economía baja en carbono y la adaptación al cambio climático mediante el impulso ejemplarizante en la eficiencia energética y la captura y aprovechamiento de agua de lluvia.

Respecto a la hidrología de la zona objeto, el informe de fecha 29 de junio de 2020, emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura se indica que el ámbito de la Modificación se encuentra en la zona de policía del río Segura pero no afecta al régimen de corrientes ni tampoco se encuentra en la zona inundable por las avenidas asociadas a dicho cauce, además no conlleva nuevas demandas de recursos hídricos.

En cuanto al patrimonio cultural, el ámbito de la modificación se encuentra en el entorno del Bien de Interés Cultural del Castillo del Ciervo de Archena y dentro del ámbito del balneario de





Archena; según el informe de la Dirección General de Bienes Culturales de 20 de agosto de 2021, desde el punto de vista estrictamente arqueológico no existe inconveniente para la aprobación de la modificación, pero sujeto a la necesidad de supervisión arqueológica y, en su caso, excavaciones arqueológicas, de cualquier futura actuación que implique remoción de tierras en los edificios afectados.

4.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada:

Dada la distancia a la que se encuentra el ámbito de la Modificación de la Red Natura 2000, o de otros espacios naturales protegidos, se considera que no existirá afección alguna sobre dichos Espacios Protegidos. Respecto a los posibles efectos sobre los hábitats naturales, la fauna o flora silvestres, no se espera afección ambiental significativa en los mismos.

En relación con los efectos sobre el cambio climático, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático en su respuesta indica que, debido a la escasa entidad, no supondrá un impacto significativo sobre el cambio climático.

Los efectos previsibles en relación con la emisión de ruido, gases o polvo a la atmósfera, y en la generación de residuos peligrosos y no peligrosos deberán ser considerados en las fases posteriores de desarrollo de esta Modificación, si bien dada la escasa entidad de las obras previstas no se estima que estos efectos sean significativos.

Según el Portal del Paisaje del Sistema Territorial de Referencia de la Región de Murcia (SitMurcia), la actuación se encuentra situada en la Unidad Homogénea de Paisaje “Cerro de los Baños de Archena” (UHP CO.13.), con una valoración de calidad global media y una fragilidad alta. Se estima que las medidas propuestas en el Anexo a este Informe establecen las garantías suficientes para evitar o minimizar los impactos ambientales residuales que pudiera haber con motivo del desarrollo de esta modificación puntual.





Anexo I

MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR LO QUE, DE OTRO MODO, PODRÍAN HABER SIDO EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS PARA EL MEDIO AMBIENTE

El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el documento ambiental, en tanto no contradigan lo establecido en el presente informe.

A continuación, se indican aquellas medidas del documento ambiental que deben ser modificadas, así como aquellas medidas adicionales establecidas como respuesta a los informes recibidos en el procedimiento, así como las que se desprenden del análisis técnico realizado. Todas ellas son de obligado cumplimiento para el promotor, y serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

A) MEDIDAS GENERALES.

1. Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas de la Modificación no estructural nº 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Ayuntamiento de Archena en el ámbito del Balneario tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento analizará si éstas requerirían iniciar un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.
2. En la Normativa Urbanística y de edificación de esta Modificación, se deberán recoger todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el documento ambiental estratégico, así como las indicadas en este Informe, incluidas las que se especifican en los apartados siguientes derivadas de la fase de consulta en relación a otras Administraciones Públicas afectadas.
3. En la ejecución de las obras que deriven de la aprobación de la Modificación Puntual se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos y vertidos, y en su caso, a las autorizaciones ambientales que le resulte de aplicación.





4. En los proyectos que se desarrollen adoptarán medidas que permitan prevenir la contaminación lumínica y sus efectos a la fauna existente, se restringirá al grado mínimo necesario para la seguridad de las personas e instalaciones, tanto en potencia como en número de puntos de luz.
5. En el diseño de las nuevas infraestructuras que se ejecuten derivadas de la aprobación de esta modificación puntual, se adoptarán medidas en fachadas, cubiertas, etc. que permitan la colonización de especies de fauna y que garanticen la conservación de la biodiversidad de las especies silvestres, tal y como se establece en la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
6. Deberá realizarse un plan de seguimiento por parte del órgano sustantivo, en este caso el ayuntamiento de Águilas, del presente informe y las medidas registradas conforme al artículo 51.1 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.
7. Las actuaciones que se puedan desarrollar y las infraestructuras que se encuentran ejecutadas deberán integrarse en el paisaje permitiendo en la medida de lo posible una transición adecuada entre los elementos naturales y los edificados. No obstante, previamente a la aprobación definitiva, se deberá incluir un apartado específico con los criterios de protección paisajística e integración en el entorno para la nueva configuración del suelo SU-7B, pudiéndose basar en las prescripciones mencionadas en el artículo 7.3. Protección paisajística y de la escena urbana recogidas en las normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias y ser informado favorablemente por la DG de Territorio y Arquitectura.
8. La eliminación de especies que formen parte del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras deberá gestionarse atendiendo a la legislación sobre residuos, retirando los restos de poda y desbroces; se deberá poner especial cuidado en no fomentar la dispersión de sus diásporas.
9. Las actuaciones que se deriven de esta modificación y que impliquen remoción de tierras en los edificios afectados por la ampliación o futura construcción, deberán realizar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore la valoración del espacio en su relación con el BIC y las medidas de corrección de impacto relacionadas con el patrimonio





arqueológico especificando la necesidad de supervisión arqueológica y, en su caso, excavación arqueológica.

B) MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTA EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Derivado del informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

Aplicar, edificio a edificio, a través de las licencias de obras, medidas para la mitigación y adaptación como:

- Compensación de las emisiones de alcance 1 por las obras de edificación

Se deberá incorporar a la normativa, la obligación de conseguir una compensación de 0,0078 toneladas de CO₂, /m² edificado (26% de 0,03 toneladas de CO₂e /m² de alcance 1). La compensación puede ser repartida desde el año de inicio de las obras hasta 2030. La compensación se concretará mediante la incorporación en el proyecto de edificación (con el nombre de anejo n.º 1: compensación por las emisiones, de alcance 1 por construcción) con detalle de proyecto ejecutivo.

La compensación se llevará a cabo mediante emisiones evitadas, a través de la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía. Se concretará mediante la presentación de un anejo específico, que se incorporará al proyecto de obras. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y, en consecuencia, la licencia de obras quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la compensación señalada.

- Recogida y utilización del agua de lluvia y en su caso aguas grises. Reducir el consumo energético y la emisión de CO₂ y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.

En cumplimiento de lo señalado en la ley del suelo, los proyectos constructivos deben posibilitar la recuperación de una buena parte de la lluvia caída sobre las zonas impermeables.

El agua recuperada puede utilizarse para reverdecer (pequeños jardines setos, etc.) y generar sombra. La vegetación creada puede absorber una parte de las emisiones de CO₂ y contribuir a la compensación señalada en la anterior medida.





En el proyecto o proyectos que se deriven, se deberá detallar los elementos que permitan capturar y aprovechar el agua de lluvia recibida sobre las cubiertas y demás zonas impermeabilizadas de los edificios. La aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto (con el nombre de anejo n.º 2: captura y aprovechamiento el agua de lluvia).

2010/2021 08:55:42

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-69e5c776-3172-7561-5270-005056946280

